



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publicuen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos gobernados por la misma.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

PARTÉ OFICIAL

PRESIDENCIA

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Núm. 61.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias en averiguación del paradero del sordo-mudo Magín Trullols y Ferré, de 20 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, manos grandes, pronunciadas señas de quemadura en una pierna, y al reír descubre especie de contralabio superior.

Logroño 12 de Marzo de 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Comisión provincial

Sesión de 29 de Noviembre de 1887.

En la ciudad de Logroño, á 29 de Noviembre de 1887 y hora de las doce de la mañana, se reunieron, bajo la pres-

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑÍA

Mayor, 80, y Portales, 92, librería,

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

Por un mes	2 liras.	Por un mes	2,50 pt
Por tres id.	5,50	Por tres id.	7,50
Por seis id.	10,50	Por seis id.	12,50
Por un año	20,50	Por un año	24

Número suelto, 0,25 pesetas.

Anuncios, 0,25 id. linea.

sidencia accidental de D. Aijo Arnedo, los señores vocales de la Comisión provincial que á continuación se expresan:

DIPUTADOS

Sres. Ureta, Sanz, Alonso.

SECRETARIO

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Remitido á informe el expediente promovido por el Ayuntamiento de Haro, en solicitud de que se le autorice para enajenar los efectos públicos y una carta de pago de la caja de Depósitos, que posee en equivalencia del 80 por 100 de sus bienes de Propios, vendidos por el Estado, y los productos aplicarlos al pago de las obras necesarias para la construcción de un cementerio, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Examinado el expediente de referencia, se vé desdetrabajo haberse promovido por iniciativa del Ayuntamiento, que para cumplimentar órdenes recientes, desde su promulgación, viene ocupándose de mejorar el sistema sanitario de su localidad, en cuanto se relaciona con el enteramiento de cadáveres, y al efecto se halla muy próximo á emprender la ejecución material de las obras de construcción de un nuevo cementerio, á la distancia conveniente de la población y con las demás condiciones higiénicas y de salubridad tan recomendadas.

La estructura obedece y se ha formado con estricta sujeción á la instrucción de 28 de Julio de 1882, que en su documento envuelve la observancia de todas las formalidades y requisitos que anteriormente á su promulgación se exigía por el Real decreto de 13 de Septiembre de 1859 y demás disposiciones posteriores, dictadas en la materia.

En ellos queda probada legalmente la necesidad de recurrir al medio extraordinario de ingreso propuesto para hacer frente á una gran parte de los gastos que ha de llevar consigo la realización de las obras de la indicada cons-

trucción, teniendo presente el proyecto y presupuesto de contrata, así como la situación nada halagüeña de su hacienda municipal, visto, como regulador, la de su presupuesto económico-administrativo, que aparece insuficiente, é imposibilitado, sin faltar al sistema restrictivo establecido, de poder distraer de él más consignación que la destinada en el mismo á tal servicio.

Ha de advertirse, sin embargo, que, aun cuando al proyecto no se acompaña la relación de los dueños ó poseedores de los terrenos que han de expropiarse para el emplezamiento del cementerio, se hallan determinados en la cuarta prescripción del dictámen de la comisión especial del Ayuntamiento, que presentó á este y fué aprobado.

Igualmente se ha olvidado hacer constar en el expediente, por medio de certificación expedida por el Delegado de Hacienda pública de la provincia, la circunstancia de si el Ayuntamiento solicitante se halla ó no en descubierto para con el Tesoro público, del pago de contribuciones atrasadas, á cuya obligación se ha declarado preferentemente afectos los capitales ó créditos de la procedencia de los que se trata, según lo establecido en el artículo 5º de la ley de 1º de Agosto del año actual.

En su consecuencia puede informarse al Sr. Gobernador civil en el sentido de que, el Ayuntamiento peticionario, se ha hecho acreedor á que se le conceda la autorización solicitada previo informe del Sr. Arquitecto provincial, en conformidad á lo establecido en la cuarta disposición transitoria de dicha instrucción, y la presentación del certificado del Sr. Delegado de Hacienda pública de la provincia, en consonancia con el citado artículo 5º de la ley de 1º de Agosto próximo pasado; y una vez practicadas ambas diligencias, si resultaren favorables á la solicitud, con el informe que el Sr. Gobernador civil se sirva emitir, se eleve el expediente al Excmo Sr. Ministro de la Gobernación, en quien reside la facultad de resolver.

Y por último y para su caso, que en las operaciones de conversión y venta de los títulos ó créditos que representen el capital del 80 por 100 de Propios,

ha de intervenir necesariamente Agente de número en Madrid ó corredor de Comercio, si se ajustasen en provincias, y proveerse el Ayuntamiento de la correspondiente poliza testimonial por notario público, que conservará archivándola para los efectos de contabilidad y justificar la legitimidad de su inversión.

Pasada á informe una instancia en la que se solicita se anuncie en el «Boletín oficial» de la provincia la vacante de la plaza de facultativo titular de Zarratón, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Esta Comisión provincial ha examinado la instancia en la que D. Vicente García y otros, vecinos de Zarratón, solicitan se anuncie la vacante de la plaza de facultativo titular y se haga el nombramiento con arreglo á la ley, formado el oportuno contrato:

De los antecedentes aportados resulta: Que el Ayuntamiento, en sesión de la asamblea de asociados, ó sea constituido en junta municipal, acordó, en sesión ordinaria de 9 de Febrero próximo pasado, convocada con arreglo á las formalidades que la ley previne, prorrogar por cuatro años más el contrato celebrado por D. Félix Maroto Salinas, quien por espacio de doce años venía desempeñando la plaza, asignándole la remuneración de 975 pesetas por la asistencia facultativa al número de familias que en dicho acuerdo se expone:

Que en instancia fecha 26 de Octubre, D. Vicente García y otros reclamaron del anterior acuerdo, fundándose en que la remuneración se presta de conformidad con el vecindario y con el producto del arbitrio de arrieros ó sacaduria de vino; que no se ha celebrado contrato alguno, según determina el reglamento de 24 de Octubre de 1873; no ha precedido anuncio de vacante en el «Boletín oficial» de la provincia, y el vecindarioillase quejoso de la asistencia facultativa; por cuyos hechos suponen que resultan infringidos los artículos 9 y 10 del reglamento citado; que el nombramiento ha debido hacerse con anuencia del vecindario y procede la separación del facultativo y su nombramiento, previo anuncio de la vacante en el «Boletín oficial»

Que informando el Alcalde la reclamación, cuyo contenido se ha expuesto, dice, entre otros particulares, que la remuneración del facultativo se satisface con cargo á los fondos municipales, y no con ingreso especial, que tan sólo se trata de prorrogar un contrato ya existente; que no ha mediado anuncio y no se ha remitido el contrato, si bien el acuerdo de 9 de Febrero se estipula la remuneración que ha de satisfacerse al facultativo y el número de familias á que la asistencia facultativa ha de extenderse.

Y por último, que en tal estado el expediente, V. S. se ha servido remitirlo á informe de esta Comisión provincial:

El nombramiento de facultativos titulares es privativo de los Ayuntamientos, en sesión de asamblea de asociados, según determina el reglamento de 24 de Octubre de 1873, sin que se dé participación alguna al vecindario que en éste caso particular hallase representado por aquellas dos entidades administrativas, que constituyen la Junta municipal. Sintiendo ésto, el nombramiento ha sido hecho por corporación que para ello tiene competencia y atribuciones exclusivas.

En varias ocasiones, la Comisión provincial ha informado á V. S. que no es circunstancia precisa, para el nombramiento de facultativos titulares, el anuncio de la vacante en el Boletín oficial de la provincia, por no preceptuarlo así el reglamento de 24 de Octubre de 1873.

En efecto así lo declaran varias Reales órdenes, entre otras la de 30 de Noviembre de 1876, insertas en la Gaceta de Madrid de 13 de Marzo siguiente, y la de 14 de Febrero de 1878, por más que lo contrario constituye una buena práctica administrativa.

El apartado 2º, artículo 9º del reglamento tantas veces citado, expresa que, a segundas del nombramiento ha de formalizarse el contrato. En el caso presente esta circunstancia tampoco era precisa, puesto que se trata de la prorroga-

ción de un contrato, y, además, ese precepto puede cumplirse, tomando como base la remuneración, el número de familias á que la asistencia facultativa se extiende y las obligaciones de carácter general á que se refiere el artículo 3º de dicho reglamento.

Respecto á las faltas que haya podido cometer el facultativo, y que ni siquiera se expresan, la Comisión ha de hacer notar a V. S., que la separación de los facultativos, por aquella causa, corresponde á la Diputación provincial; previa instrucción de expediente, en el que debe ser oido el interesado, según determina el Real decreto sentencia de 20 de Marzo de 1831, publicado en la Gaceta de Madrid de 25 de Junio siguiente.

También ha de hacer notar la Comisión que el recurso objeto de este informe no se halla interpuesto dentro del término que establece el artículo 171 de la ley municipal.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Pascual García, vecino de Arenzana de Abejor, residente en Calahorra, contra una providencia del Alcalde del citado pueblo, que le

impuso la multa de quince pesetas por infracción de un bando relativo á vendimias:

Resultando que el Ayuntamiento, en unión de varios propietarios resolvió, en 8 de Octubre, fijar el día 17 del mismo mes para la vendimia, cuyo acuerdo hizo público el Alcalde por medio de bando:

Resultando que varios propietarios, entre ellos el recurrente, adelantaron la recolección de frutos:

Resultando que, para no perjudicar los intereses de los que se habían adelantado á la recolección de frutos, el Alcalde publicó un bando el día 11, prohibiendo en absoluto la vendimia, a no ser que por los interesados se cumpliera con los preceptos legales que regulan la materia:

Resultando que en la noche del 12, el Sr. Pascual solicitó del Alcalde permiso para vendimiar cuando lo tuviera por conveniente, y sin formalidad de ningún género, lo cual fué desestimado por dicha autoridad:

Resultando que contra la providencia del Alcalde, cuyo contenido se ha expuesto, el interesado interpuso recurso de alzada, exponiendo los graves perjuicios que se le seguían suspendiendo la vendimia, ya con relación á los frutos, ora por los trabajadores forasteros á quienes se veía obligado á despedir:

Vistas las Reales órdenes de 29 de Noviembre de 1831, 20 de Febrero y 31 de Agosto de 1854, de 6 de Mayo de 1849 y 4 de Junio de 1847, estableciendo como principio general la libertad de vendimias, y preceptuando que cada propietario podrá realizar la recolección de sus frutos en el dia que tenga por conveniente, pero dando antes conocimiento á la autoridad local con un plazo de cuarenta y ocho horas, a fin de que se adopten las disposiciones convenientes para impedir los excesos que pudieran cometerse:

Considerando que el Sr. Pascual infringió el bando dictado por el Alcalde y la solicitud que á este hizo en la noche del 12 de Octubre no se ajusta á las disposiciones legales que se citan, pues por aquella no podía trascurrir el plazo que expresan dichas Reales órdenes;

Se acordó informar al Sr. Gobernador que debe desestimarse el recurso y mantener la providencia apelada.

Remitido á informe el expediente promovido por D. Joaquín Ambrosio Palacios, vecino de Alfaro, solicitando autorización para construir una presa en el río Alhama, á quinientos metros aguas arriba del puente sobre el mismo río en la carretera de tercer orden de Alfaro á Gávalos, y apertura de un cauce de derivación y conducción de las aguas á un molino harinero de su pertenencia, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

La obra, motivo del expediente, se reduce á establecer una presa ó dique que cruce todo el alveo del mencionado río, obligando á las aguas á desviarse tomando la dirección de su cauce de conducción al artefacto industrial que se deja relacionado, y aplicarla á los indicados objetos:

En el expediente constan los permisos de los interesados ribereños dueños de los terrenos donde se fijan los puntos cardinales del arranque y término del emplazamiento de la presa, y los señalados en el proyecto para la apertura de

cañal ó cauce de conducción y desague al manantial derivado; circunstancia que constituye la autorización preceptuada por el artículo 2º de la instrucción de 14 de Junio de 1883:

Además del destino de las aguas consta la cantidad de 220 litros por segundo de tiempo, que se pretende y necesita, como susceptible para funcionar convenientemente; designa el río Alhama como corriente de donde se han de tomar, la jurisdicción municipal que ha de atravesar y el objeto aplicado á explotación privada, en cumplimiento del artículo 4º de dicha instrucción.

Igualmente consta el proyecto facultativo, compuesto de los documentos oficiales ordenados por instrucción, donde se figuran las obras, su destino utilitario, aprovechamiento de agua pública, cantidad que ha de distraerse de la corriente motriz, tasada y comprobada por aforo practicado en el reconocimiento facultativo llevado á cabo por la sección de Obras públicas provinciales, la desviación de las aguas por el método de presa ó dique, señalando su altura en ambos paramentos sobre el cauce y la cota del plano de su coronación ó cresta con referencia á un punto invariable del terreno, indicándolo á sesenta y siete centímetros más bajo que la linea de arranque de los dos arcos en la parte intermedia del puente que se lleva hecho mención, cálculos del rebalse, en el que se consigna no ocasionarse desbordamientos ni perjuicios al servicio del lavadero público, y del salto que resulte después del cálculo de pérdida de altura en la distancia que la acequia ó sangría ha de recorrer hasta el punto de aprovechamiento, quedando la suficiente para las funciones de fuerza motriz que necesariamente ha de desarrollar, el plano general con escala, anotaciones y el presupuesto de la obra; datos todos conforme con lo establecido en el artículo 8º de la precitada instrucción.

Comprende, así mismo, los trámites y anuncio conducente al objeto del expediente, y, por último, los informes del Sr. Ingeniero Jefe de la provincia y Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, apareciendo conforme en que procede la autorización solicitada.

Los documentos y antecedentes resueltos, en resumen, constituyen el expediente de referencia, que aparece sustanciado con sujeción á la práctica legal ordenada, sin que se advierta omisión esencial, en cuya virtud procede conceder la autorización que solicita el recurrente D. Joaquín Ambrosio Palacios, vecino de Alfaro, bajo las condiciones que, como conclusiones de su informe, establece el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, en el que, previo reconocimiento, evacuó el día 8 de Agosto próximo pasado.

Remitida á informe una reclamación de D. Cecilio Galilea y otros vecinos de Santa Cecilia, aldea de Jubera, contra el acuerdo del Ayuntamiento por el que les denegó copia certificada, con arreglo al acta, de la resolución adoptada por la corporación municipal en el mes de Junio de 1884, referente al impuesto ó arbitrio establecido sobre la riqueza pecuaria y piden se ordene al Ayuntamiento de Jubera les provea del referido documento, así como de cualquier otra modificación que hubiere sufrido el repartimiento girado sobre el ganado

lanar y cabrio durante el corriente año, con expresión de las formalidades á que se haya sujetado su confección, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

El artículo 25 de la ley Municipal viene conceder acción y derechos á todos los habitantes de un término municipal, no sólo para reclamar contra los acuerdos de los Ayuntamientos, sino también para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Regidores y Vocales de la asamblea de asociados, en los casos que la misma ley determina; y para que este derecho pueda ser ejercido, se hace indispensable que, tanto los acuerdos del Ayuntamiento como los de la Junta, sean conocidos de los habitantes del término municipal.

Según el artículo 108 de la misma ley, el libro de actas del Ayuntamiento es un instrumento público y solemne, siendo indudable que el Ayuntamiento está obligado á facilitar á los interesados la expedición de las certificaciones que deseen, á excepción de aquellas cuyos acuerdos revistan el carácter de reservados, á tenor de lo dispuesto en el artículo 97 de dicha ley.

En su consecuencia, y teniendo en cuenta que el acuerdo de que piden copia certificada los recurrentes fué adoptado en sesión pública y debe constar en documento público, la Comisión opina procede declarar que el Ayuntamiento de Jubera no debió negar á los exponentes la certificación que deseaban, y ordenarle disponga lo conveniente á fin de que se provea á los interesados los documentos que tienen solicitados, para no privarles de los medios de ejercitar las acciones y derechos que las leyes les conceden.

Prévia declaración de urgencia, por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Terminados por el contratista don Teodoro Magaña los trabajos para el acopio de materiales con destino á la carretera de los baños de Fitero al puente sobre el río Linares, se acordó proceder á la recepción, nombrando, para asistir al acto, al Vocal de esta Comisión D. Senén Sanz Peña.

Se dió lectura de una comunicación del Director del Observatorio instalado en el Instituto, participando que la terraza ha sufrido una de depresión y se filtran las aguas al interior. Visto el informe del Arquitecto provincial, se acordó ordenar á este facultativo disponga que se ejecuten por administración las obras necesarias de reparación, para evitar que se sigan mayoros daños al edificio.

Se leyó una comunicación del Arquitecto provincial, dando cuenta de la distribución que, de acuerdo con los Directores de las escuelas de Comercio y de Artes y Oficios, puede darse á la antigua casa de beneficencia, dejando una parte destinada á este fin piadoso. Se acordó hacer presente al Sr. Arquitecto que esta corporación está conforme con la división propuesta, y que para la sección de beneficencia, destinada á recoger pobres transeuntes, se dé la extensión que prudencialmente juzgue suficiente el Arquitecto.

Habiéndose hecho cargo el Director de los establecimientos provinciales de beneficencia de 1.960 kilogramos de lana con destino á la nueva casa de beneficencia, los cuales han sido recibidos del contratista D. Manuel Ruiz Ocón, se acordó la devolución del depósito que constituyó para garantía del contrato,

previa la presentación del recibo que acredite haber satisfecho la correspondiente contribución industrial.

Examinada el acta de subasta para el suministro de lienzos con destino á los establecimientos provinciales de beneficencia, se acordó aprobar la adjudicación definitiva en favor de D. Salvador Mayor, vecino de Aguilar del río Alhama, a los precios de una peseta un céntimo el metro de lienzo para sábanas, y de noventa y siete céntimos el metro de lienzo para camisas, requiriéndole para que eleve el depósito al 10 por 100, según la cláusula 3.º del pliego de condiciones.

Vista el acta de la subasta celebrada para el suministro de paños con destino á la casa de beneficencia y de expósitos, se acordó aprobar la adjudicación definitiva en favor de D. Gerardo Fernández, vecino de Murilla, a los precios de cinco pesetas veinticinco céntimos el metro de paño gris milton, y de cuatro pesetas veinticinco céntimos el metro de paño castaño granillo, requiriéndole para que eleve el depósito definitivo al 10 por 100 del importe de la subasta.

Se leyó una carta de los Sres. C. Goguel y Compañía, de París, y representantes de esta corporación para el percibido de los intereses de una lámina de Deuda francesa del 4 1/2 por 100, participando que, en cumplimiento de la ley promulgada en 7 del presente mes, el Gobierno francés llama á reembolso á la par, ó á su conversión en renta de 3 por 100, lo que aún queda en circulación de la Deuda de 4 1/2 por 100. Examinadas con detención las condiciones que se ofrecen, se acordó hacer presente á los

Sres. Goguel y Compañía, que esta corporación, considera más conveniente y desde luego acepta la conversión en deuda del 3 por 100 á razón de francos 83 50 de deuda 5 por 100 por cada 100 francos de deuda de 4 1/2 por 100, por lo que el reembolso ó venta no podrían ejecutarse sin autorización competente, que no puede obtenerse con la brevedad que exigen los plazos señalados, y la tercera condición propuesta exige desembolsos que no están autorizados en presupuestos.

Vistas instancias suscritas por Juan García y Babionero Mijares, vecinos de Casalarreina y Haro respectivamente, solicitando se les admita en clase de peones camineros de carreteras provinciales, se acordó manifestar á los interesados que en la actualidad no existe vacante alguna de las plazas que pretenden, y que caso de existir se anunciará en el «Boletín oficial» de la provincia y entonces será oportuno solicitarlas.

Leida una comunicación del Sr. Coronel D. Francisco Contreras, participando que, con arreglo á ordenanza, se ha hecho cargo interinamente del Gobierno militar de esta plaza y ofrece su cooperación y la más distinguida consideración personal, se acordó dar las gracias y corresponder á tan afectuosos ofrecimientos.

El Sr. Alonso dijo que se había tratado con D. Pedro Domínguez la composición y arreglo de la berlina adquirida para el servicio de la casa de beneficencia, tratando de obtener las mayores ventajas, y que el Sr. Domínguez ofrecía dejar perfectamente la berlina por la cantidad de 600 pesetas y colocar nuevas varas en la tarima por la cantidad de 50 pesetas. Se acordó encargar la recomposición de la berlina y arreglo de la

tartana á D. Pedro Domínguez, por el precio en junio de 650 pesetas.

Se acordó encargar al Sr. Arquitecto proponga con todo urgencia los medios más convenientes para la calefacción de las salas de los pisos superiores del hospital y los departamentos de la casa de beneficencia donde sea necesario.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Anuncios oficiales.

Núm. 36

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1888-89, se hace preciso que los contribuyentes en el término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, pues pasado dicho plazo y sin mencionados requisitos no serán admitidos.

Herramelluri 5 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Ambrosio Arribas.

Núm. 38

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1888-89, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, pues pasado dicho plazo y sin mencionados requisitos no serán admitidos.

Cirueña 4 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Martín Cortaza.

Núm. 51

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1888-89, se hace preciso que los contribuyentes en el término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, pues pasado el plazo citado y sin los requisitos mencionados no serán admitidas.

Luezas 8 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Pablo Herrero.

BATALLÓN DEPOSITO DE LOGROÑO. NUM. 131.

RELACIÓN de los abonarés que quedan por retirar del año actual, correspondientes á los soldados que á continuación se expresan:

(Conclusión)

NÚMERO DEL ABONARÉ.	FECHA.	NOMBRES.	PESETAS.	CÉNTS.
100	1.º de Mayo de 1887	Julián Martínez	19	24
101		Vicente Estefanía	14	66
102		Teodoro Fernández	27	40
103		Isidoro Marín	26	28
105		Quintín Velasco	10	15
106		Martín Aróstegui	5	19
107		Ildefonso Sáenz	5	60
108		Pablo Bajo Martínez	5	60
109		Ángel Prado Bolaño	4	71
110		Benigno Irangorri Espiga	7	08
111		Vicente Sáez Santa María	7	70
112		Tomás Ortiz García	9	17
113		Francisco Lesano Baquero	3	25
114		Justo Riva Fernández	2	74
115		Pedro Santa María Martín	3	30
116		Guillermo Balmaseda Dueña	2	83
117		Marcial García García	2	16
118		Zacarías Corral González	5	80
119		Casildo Robredo Somovilla	5	60
120		Patricio Pérez Pablo	1	95
121		Tomás Tovalina Fernández	3	27
122		José Huerta Mediavilla	3	48
123		Manuel Cortés Vallejo	2	32
125		Julián Perujo Zatala	5	55
126		Eustasio López Jibaja	3	45
127		Juan López Fernández	7	39
128		Lorenzo Alonso López	5	28
129		Formerio Estrena Hernández	5	52
130		Dionisio Vega García	9	78
131		Vicente del Val Díaz	2	12
132		Primitivo Maíro Calvo	4	18
133		Faustino Marín Barracain	4	43
134		Anselmo Seta Ochoa	7	31
135		Eusebio Sánchez Jiménez	3	84
136		Benito Sánchez Jiménez	6	12
137		Julián Fuentes Martínez	6	63
138		Felipe Santos Pérez	7	
139		Tomás Caño Jiménez	7	68
140		Benito Murillo Muro	7	49
141		Simón García González	3	54
142		Eusebio Bazó González	7	68
143		Segundo Jiménez Jiménez	7	97
144		Marcelino Bajo Poyales	1	35
145		Jorge Sáenz Ochoa	5	61
146		Ildefonso Ruiz Díaz	4	
147		Félix Sobrón Ochoa	5	04
148		Alejandro Sánchez Martínez	7	80
149		Juan Sánchez Martínez	7	87
150		Domingo Llorente Mirabe	3	81
151		Sebastián Alfaro Bermejo	7	56
152		Justo Arpón Arpón	8	58
153		Fulgencio Subero Llorente	7	70
154		Eugenio Pérez Salvatierra	1	76
155		Melitón Alcalde Zapatero	7	86
156		Juan Hierro Royo	4	58
157		Adrián Ruiz Martínez	4	20
158		Julián Elvira	9	78
159		Cipriano Gil Ochoa	9	78
160		Vicente Andrés Solana	5	85
161		Eladio Jiménez Soria	5	73
162		Claudio Garrido García	3	49
163		Felipe Marrodán Sáenz	4	42
164		Julián Marrodán López	5	75
165		Tiburcio Sáez Rodríguez	6	42
166		Martín Fernández Pérez	6	25
167		Manuel Irazabal	8	22
168		Pedro Urbina Ortiga	6	11
169		Vicente Ruiz Ibáñez	4	96
170		Agustín Torralba Mariano	5	37
171		Juan Carballo Sáenz	5	26
172		Pedro Saén Caro	9	90
173		Félix Corral Castillo	15	39
174		Manuel Elías Tejada	23	68
175		Andrés Rueda Torre	44	60
176		Jorge Matute Parra	28	10
177		Pedro García Sesma	25	33
178		Alonso Sáenz López	35	45
179		Gregorio Cerdón Campos	40	
180		Trifón Laca León	40	09
181		Caja general de Ultramar	127	50
182		Soldado Clemente Malumbres	3	04
183				
184				

Logroño 2 de Marzo de 1888.—El Jefe del Detall, León Gaona.—V.º B., El primer Jefe, Ortega.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Marzo de 1888.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA. Y MUERTOS ANTES DE SER INSEROS						TOTAL de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Hombres...	Total...	Varones...	Hombres...	Total...	Varones...	Hombres...	Total...	Varones...	Hombres...	Total...	Varones...		
1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
2	3	2	2	3	2	2	3	2	2	3	2	2	5	
3	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	
4	1	2	2	1	2	1	1	2	1	2	1	1	2	
5	4	1	1	4	1	1	4	1	1	4	1	1	5	
6	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	4	
7	1	2	2	1	2	1	1	2	1	2	1	1	2	
8	4	1	1	4	1	1	4	1	1	4	1	1	5	
9	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	4	
10	3	2	2	3	2	2	3	2	2	3	2	2	5	
TOTAL..	9	9	18	9	9	18	9	9	9	9	9	9	18	

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Marzo de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS						TOTAL general.	
	VARONES			HEMBRAS				
	Solteros...	Casados...	Vueltas...	Solteras...	Casadas...	Vueltas...		
1	2	1	1	1	1	1	1	
2	2	1	1	2	1	1	4	
3	2	1	1	2	1	1	4	
4	2	1	1	2	1	1	4	
5	2	1	1	2	1	1	4	
6	1	1	1	1	1	1	3	
7	2	1	1	2	1	1	4	
8	2	1	1	2	1	1	4	
9	1	1	1	1	1	1	3	
10	1	1	1	1	1	1	3	
TOTAL....	1	3	3	7	5	2	11	18

Logroño 11 de Marzo de 1888.—El Juez municipal, Zacarías Ayala.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

DE

MERINO Y COMPAÑIA,

MAYOR, 30, Y PORTALES, 92

LOGROÑO

Esta imprenta, cuyo surtido tipográfico es inmenso y escogido y que cuenta con personal de aptitudes no comunes, se encarga de cuantos trabajos concernientes al arte se le encomiendan.

En la misma hallarán todas las corporaciones, tanto oficiales como particulares, cuanta documentación les sea necesaria, como asimismo las oficinas militares, á precios sumamente equitativos.

Servicio permanente y económico para la impresión de esquelas de defunción y de enlace.

Anuncios particulares.

PILDORAS PURGATIVAS VEGETALES

DEL MEDICO QUINTELLA

Excelente purgativo y eficaz remedio para las enfermedades del estómago, dispepsias y difíciles digestiones, afecciones hepáticas, congestiones y estado catarral del hígado, y para las diferentes enfermedades intestinales y extremidades habituales, determinados por afección hemorroidal, etc.

Cada caja de 50 píldoras, 10 rs. Depósito en Logroño: farmacia y droguería de Pablo Fernández.

LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA,

DEL MÉDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ, LOGROÑO

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

CALORÍFEROS

Acaba de recibirse un gran surtido de estufas de todos los sistemas, elegantes, fuertes, baratas y propias para tener las habitaciones y salones de casa, oficina, y demás establecimientos con la buena temperatura que se deseé, habiéndola, de lujo, con depósito de agua y sin él, unas y otras á precios sumamente económicos.

Tambien tiene un gran depósito de combustible superior, al precio de 8 reales el quintal ó sean 4 arrobas, puesto á domicilio.

Dichas estufas y combustible se hallan de venta en los grandes almacenes de la casa de Adrián Platas, Estación, 5, y Compañía, 8, Logroño.

COMPRADORES!

Conoceis la GRAN FÁBRICA DE CASAS DE HIERRO de ADRIÁN PLATAS, situada en la calle de la Estación, número 5? Si? Pues en ella acabo de construir para vosotros, casi de balde, un abundante número de camas, de todos los gustos y de una resistencia increíble; así es que no os extrañéis que las dé an baratas porque á la altura que tengo montado mi establecimiento no ha llegado persona humana y creo imposible haberá nadie que llegue, y ¿sabeis por qué? porque me he propuesto dar lecciones de patriotismo á mis conciudadanos, evitando que os proveais del extranjero, y ¿cómo no, si yo os las dare á precios desconocidos por su baratura, mucho mejores y de los gustos y caprichos que podáis apetecer? Y para que os convenzais del gusto y variedad de las camas de hierro construidas en la fábrica de Adrián Platas, bástos saber que las hay desde para el más pobre jornalero hasta el más encumbrado palaciego, con que ya veis si habrá alguien que pueda competir con este gran establecimiento; y para que no os quede la menor sospecha ni duda de lo que os digo,

VENID, VEREIS Y OS CONVENCEREIS.

Esta casa ha traído un gran surtido de cerrajería, ferretería y herramientas para toda clase de artes y oficios, procedentes de las mejores fábricas del extranjero y del país, á precios sumamente reducidos.

Gran surtido de burletes de varias clases para evitar las corrientes de aires por los balcones y ventanas, sustituyendo los portieres, á 20 céntimos de peseta el metro.

ESTACION, 5, Y COMPAÑIA, 8 LOGROÑO.

Los mejores se venden en la acreditada fábrica de D. S. LEÓN, proveedor de la REAL CASA. Dirigirse á D. E. COLIS, farmacéutico, ARNEDO.

AGUARDIENTES

DE VINO PURO

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO

Dia 8 de Marzo de 1888

Temperatura máxima al sol.	33°6
Idem id. á la sombra.	18°4
Idem mínima al aire.	2°4
Idem id. al reflector.	5°6
ALTURA BAROMÉTRICA.	732°5
á las nueve de la mañana.	730°5
á las tres de la tarde.	SO. calma
VIENTO.	NO. brisa
á las nueve de la mañana.	Cubierto
ESTADO DEL CIELO.	Idem
á las nueve de la mañana.	2°4
Agua evaporada.	100
Ozono.	0
Lluvia.	0

Imp. de MERINO y COMP., Mayor, 30, y Portales, 92, Logroño.